BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» sé han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 29.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El Sr. Gobernador civil de la provincia por providencia de 5 de Julio último y en virtud de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 82 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, ha declarado sin curso y fenecidos los expedientes números 1.116, 1.118 y 1.133 que corresponden por su orden á los registros mineros «Feces», del término municipal de Verín; «Tén», del de Seara, y «Alberto» del de Viana, y franco y registrable el terreno que dichos registros comprendían.

Y siendo firme la referida providencia, se publica como dispone el mismo Reglamento.

Orense 8 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese departamento del digno cargo de V. E., fecha 13 de Julio último, en la que traslada una petición del Alcalde de Barcelona referente á la importación y venta de mariscos procedentes del extranjero:

Resultando que el art. 9.º del reglamento de 18 de Enero de 1876 prohibe terminantemente la pesca y venta de ostras y demás mariscos desde el 1.º de Mayo al 1.º de Octubre con el fin de proteger su desarrollo y mejor aprovechamiento;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, de fecha 18 de Julio de 1889, se hizo extensiva dicha prohibición á la importación y venta de ostras procedentes del extranjero, cuya resolución fué dictada de acuerdo con el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, atendiendo á que en la referida época del 1.º de Mayo al 1.º de Octubre se encuentra el precitado molusco en el período de la freza ó desove, por cuya causa sus carnes no son de fácil digestión, produciendo alteraciones á veces graves en la salud;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer sea ratificado en todas sus partes lo dispuesto por la Soberana disposición de 18 de Julio de 1889 citada, declarándose terminantemente prohibida en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Mayo y el 1.º de Octubre de cada año la pesca y venta de ostras en el país, así como la importación y expendio de las procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1904.— Allendesalazar. —Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta núm. 220.*)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Consulados

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el «Régium exequatur» á los señores siguientes:

Casanova (Felix), Vicecónsul de Chile en Santa Cruz de Tenerife.

Fonolleda (Jaime), Cónsul del Perú en Barcelona.

Gonzalez (Pedro), Vicecónsul argentino en Madrid.

Guerrero (José), Vicecónsul de Méjico en Málaga.

Haggard (J. G), Cónsul británico en Málaga.

Hardisson (Julio), Cónsul de Nicaragua y Vicecónsul del Uruguay en Santa Cruz de Tenerife.

Larrea (Leónidas), Cónsul general del Ecuador en Barcelona.

Lazurtegui (Julio), Vicecónsul de Bolivia en Bilbao.

Llano (Francisco, Cónsul de Chile en Valencia.

Mac Lellan (Walter), Cónsul de Colombia en Almería.

Méndez (Cárlos), Cónsul argentino en Marin.

Pacheco (Francisco), Cónsul en Puerto Santa María.

Pozo Pastrana (Francisco), Vicecónsul del Uruguay en Madrid.

Querin (E.), Cónsul de Bélgica en Bilbao.

Ravello (José) Cónsul de Bolivia en Alicante.

Rocafort (Secundino), Cónsul de Cuba en Marin.

Sáins (Mariano), Cónsul general de Perú en Madrid.

San Román (José), Cónsul de Cuba en Oviedo.

Saro (Carlos), Cónsul de Bolivia en Santander.

Villarino Bernardo), Cónsul de Panamá en Barcelona.

Vargas (J. M.), Cónsul general de Nicaragua en Madrid.

Además se han concedido las autorizaciones correspondientes á los señores:

Adrovani (Mateo), Agente Consular de Francia en Pasajes.

Bensusán (Antonio), Agente Consular de los Estados Unidos en Cádiz.

Burgoyne (Percival), Vicecónsul del Brasil en Valencia.

Cohdevilla (Raúl), Vicecónsul de Portugal en Cádiz.

Febrer (Joaquín), Vicecónsul de Dinamarca en Benicarló.

Huitero (Pedro), Agente Consular interino de Chile en Madrid.

González Rojas (Francisco), Vicecónsul interino de Costa Rica en Madrid.

Marchal (Carlos), Vicecónsul de Rusia en Huelva.

Pérez (Nicasio), Agente Consular de Italia en el Ferrol.

Reid (Miller), Vicecónsul de Inglaterra en la Orotava.

Rueda (Tomás), Vicecónsul de Rusia en Almería.

Lummers (Maddin), Vicecónsul de los Estados Unidos en Madrid.

Urcola (Francisco), Vicecónsul

de Rusia en San Sebastián y Pasajes.

Villalobos (José), Vicecónsul de Portugal en Denia.

(Gaceta núm. 219)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Visto lo manifestado por el ramo de Guerra en Real orden de 2 del corriente, relativo á lo que bajo el punto de vista de la defensa nacional puede afectar la concesión otorgada con carácter provisional á D. Nicolás Massien y Falcón por Real orden de 29 de Abril último, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Mayo siguiente, por la que se le autoriza para construir en el antepuerto del puerto de refugio de la Luz, en la isla de Gran Canaria, unos almacenes con destino á depósito de mercancías;

Considerando atendible lo expuesto por dicho departamento respecto á que puede darse carácter definitivo á las condiciones de la mencionada Real orden de 29 de Abril, á las que habrá de agregarse una que se refie a al caso de que por la Autoridad militar se estimase necesaria la ocupación parcial ó total de las obras;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por dicho ramo de Guerra, y de conformidad con la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto conceder en definitiva, al indicado Sr. Massién, la autorización de referencia, considerándose agregada á las condiciones antes aludidas, la siguiente:

«Siempre que los intereses de la defensa nacional lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, podrán ocuparse ó destruirse parcial ó totalmente las obras, quedando obligado el concesionario á demolerlas en el plazo que se le fije y sin otros derechos que el de retirar los materiales, y caso de no hacerlo así en dicho plazo, lo hará en el ramo de Guerra por cuenta del concesionario.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Ilmo. Sr: Atendiendo á las razones expuestas por D. Félix Boix y Merino, Director adjunto de la Compañía de los Caminos del Hierro del Norte;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte á dicho señor la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal representante de las Compañías de ferrocarriles de vía normal, en la Comisión creada por Real orden, fecha 1.º de Julio próximo pasado, para estudiar la unificación del material de las líneas españolas, y se nombre en su lugar y con la misma representación á D. Jorge Burgaleta, Subdirector de la citada Compañía de los ferrocarriles del Norte.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 217.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso tramitado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Mayo de 1886, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Estación de Biología marítima de Santander, Catedrático numerario de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley, á D. José Rioja y Martin, Catedrático numerario en la actualidad de Mineralogía y Botánica y de Zoología general de la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosio de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes emitidos por la mayoría de los Claustros de Profesores de los Centros docentes oficiales que dependen de este Ministerio, reclamados por Real orden de 6 de Abril de 1903 y con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que continúe subsistente y se aplique desde el curso próximo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, debiendo por lo tanto los alumnos no oficiales, desde 1.º de Octubre venidero, hacer sus matrículas con sujección á lo que en el msimo se preceptúa, y disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno, que en lo sucesivo los alumuos oficiales, ó no oficiales, que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, puedan matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Vista la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g). ha tenido á bien declarar que los derechos de prácticas establecidos para los alumnos de la Facultad de Medicina por la Real orden de 16 de Febrero de 1901, deben satisfacerse, no sólo en las asignaturas que se expresan en el art. 1.º de la citada Real orden, sino también en las que han sido aumentadas desde aquella fecha en los estudios de la Facultad de Medicina y tengan sus correspondientes prácticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 219)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de 14 de Junio último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á don Enrique Rodríguez Durán, Catedrático numerario excedente de Metafísica del suprimido Instituto de Osuna, para igual cargo del de Mahón, único que en la actualidad existe con el carácter de local.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos aáos. Madrid 28 de Julio de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, una plaza de Profesora numeraria de la sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Tanto las condiciones para presentarse á este concurso, como las de preferencia porque habrá de resolverse, serán las determinadas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1903.

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría acompañadas de sus respectivas hojas de servicios por conducto de sus jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 4 de agosto

de 1904.—Dominguez Pascual. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución á varias consultas elevadas acerca de la formación de Tribunales de exámenes y reválidas en las Escuelas Normales:

Considerando:

1.º Que los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio forman parte del Cuerpo general de Profesores de Escuelas Normales, no existiendo otra diferencia entre ellos y los numerarios de las Normales Superiores que las del distinto lugar que respectivamente ocupan en el escalafón:

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 86 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, los Maestros regentes de las Escuelas Normales tienen la misma categoría y derechos de los demás profesores numerarios, de la respectiva Escuela Normal:

3.º Que si bien el art. 24 del vigente reglamento de exámenes, dispone de una manera general que en los Tribunales de ingreso en las Escuelas Normales sólo formarían parte los Profesores numerarios de las Secciones de Letras y de Ciencias, prescindiendo, por lo que hace á las Normales de Maestras, de las Profesoras de Labores, sólo á un olvido del legislador puede atribuirse la omisión de enseñanza tan importante y transcendental para la mujer:

4.º Que de conformidad con lo prevenido en el articulo 90 del Real decreto citado de 23 de Septiembre de 1898, la misión de los Auxiliares es la de sustituir á los Profesores numerarios en casos de vacante, ausencia y enfermedades;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales, y los Maestros regentes de las respectivas prácticas agregadas á las mismas; tienen derecho á formar parte de los Tribunales de exámenes y riválidas al igual que los demás Profesores numerarios.

2.º Asimismo, tanto los profesores de Pedagogía que prestan sus servicios en los Institutos generales y técnicos, como los Maestros regentes de las Escuelas prácticas agregadas á los mismos, podrán formar parte de cualquier Tribunal de examen ó reválida, en que hayan de ser juzgados los alumnos del Magisrerio, y deben entrar en el reparto general de los derechos de examen con los demás Catedráticos.

3.º Los Tribunales de exámenes de ingreso en las Escuelas Normales de Maestras se constituirán con una Profesora numeraria de la Sección de Letras, otra de la de Ciencias y la de Labores.

4.º Los Auxiliares sólo podrán formar parte de los Tribunales cuando hayan estado encargados de alguna enseñanza, ó cuando por no ser suficiente el número de Profesores numerarios las necesidades del servicio asi lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1904.—Domínguez Pascual. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los alumnos oficiales de las Facultades de Medicina y Farmacia que comiencen los estudios de Facultad, y los no oficiales que lo soliciten, abonen 10 pesetas por cada asignatura al tiempo de matricularse en las prácticas; derechos que deberán satisfacer estos alumnos, aunque obtengan matrículas de honor, y á cuyo ingreso se le dará la inversión determinada en la Real orden de 16 de Febrero de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 220.)

Audiencia provincial de Orense

(Continuación)

Partido de Ginzo

Cabezas de familia

Señores don:

1 Alonso Nieto Casado, Ginzo.
2 Andrés Vecino Alonso, id.
3 Alonso Méndez Miról. id.
4 Adolfo Sabugueiro Rodríguez, idem.
5 Antonio Taboada, id.
6 Antonio Camino, id.
7 Antonio Gil Parada, Piñeira.
8 Avelino Enriquez Varcala, Forgolosa.
9 Antonio Barrio Valencia, id.
10 Antonio Blanco Cuquejo, Lamas.
11 Benito Bolaño, Piñeira.
12 Castor Miguez Salgado, Ginzo.
13 Claudio García. id.
14 Camilo Vila, Boado.
15 Daniel Ruido, Ginzo.
16 Francisco Niztal, id.
17 Fernando Gómez, id.
18 Florencio Cid Borrajo, Ganade.
19 José Ferreiro, Gorgolosa.
20 Joaquin Ramos, Boado.
21 Manuel Taboada, Ginzo.
22 Manuel Gil Grande, Piñeira.
23 Manuel Rúa Grande, id.
24 Manuel López Pérez, Parada.
25 Pedro Fernández Devesa, Ginzo.
26 Primitivo Conde, Damil.
27 Ricardo Rodriguez Gómez, Ginzo.
28 Rafael Fernández Montero, id.
29 Santos Gallego, id.
30 Serafín Alouso, id.
31 Santos Caballero, Boado.
32 Santiago Pérez Ferrón, Piñeira.
33 Vicente Rodriguez Barge, Ginzo.
34 Vicente Pérez Conde, Piñeira.
35 Serafin Alonso Estévez, Parada.
36 Vicente Gómez Jardón, id.
37 José Dacál Poza, Veiga.
38 Manuel Cid Pérez, Vieiro.
39 Camilo González Lorenzo, Gayoso.
40 José Pedras Otero, Castelans.
41 Lorenzo Soutelo, Veiga.
42 Camilo Nogueiras, id.
43 José Nogueiras, Villar de Santos.
44 Camilo Pérez, Castelaus.
45 José Blanco Nogueiras, Villar de Santos.
46 José Morales Nogueiras, id.
47 Maximino Pérez Nóvoa, Mosqueiro.
48 Andrés Conde, Gayoso.

Señores don:

49 José Cid Pía, Villar de Santos.
50 Francisco Alonso Incógnito, Candás.
51 Ramón Alonso Coello, Rairíz.
52 José Barata Fernández; Guillamil.
53 Juan Barata Blanco, id.
54 José Corderí Feijóo, Ordes.
55 Juan Carballás Alonso, Rairíz.
56 Bernardino Corderí, Sabaríz.
57 Francisco Fernández Rivera, Guillamil.
58 Ambrosio Fernández Araujo, Rairíz.
59 Domingo Fernández Fernández, Candás.
60 Basilio González Pozo, Ordes.
61 Juan Pérez Pere, Rairíz.
62 Felipe Díaz Blanco, Laroá.
63 Casimiro Salgado Foga, id.
64 Manuel Rodríguez Alonso, id.
65 José Gándara Lopez, id.
66 Juan Sueiro Borrajo, Trasmiras.
67 Manuel Díaz Tellado, Zós.
68 Angel Rodriguez Justo, Villa de Réy.
69 Tomás Díaz Cuquejo, Baltar.
70 Aurelio Fuentes Romero, idem.
71 Manuel Lage Alonso, Meaus.
72 Manuel Airas Rodriguez Pardroso.
73 Benito Aguiar Carballo, Nocelo.
74 Gregorio López Rodriguez, Codosedo.
75 Ricardo Dacál Castro, Cortegada.
76 Domingo Alvarez Salgado, Folgoso.
77 Juan González García, Sarreaus.
78 Serafin Miguez Losada, idem.
79 José Galante Fidalgo, Lumeár.
80 Manuel Campos Cid. Castro.
81 José Cabrera Cabrera, Couso.
82 José Carnero Gómez, Sandianes.
83 Benjamin Carnero, Pegas.
84 Enrique Cerredelo, Piñeira.
85 Salvador Enriquez Manso, Castro.
86 Benito Ferro González, Arcos.
87 Juan Fernandez Castro, Sandianes.
88 José Feijóo Santona, Piñeira.
89 Enrique García Cabrera, Couso.
90 Juan Quintas Seguín, Cardeita.
91 Juan Santana Morales, Sandianes.
92 Severino Vázquez Lorenzo, Pegas.
93 Camilo Verces Salana, Sandianes.
94 Serafin Trigo Castro. Lourenses.
95 Francisco Plaza Andrade, idem.
96 Benito Castro Biempica, Nocede.
97 Perfecto Cid González, Pegirós.
98 Severo Lama Cuquejo, Cobelas.
99 Eugenio Serapio Nuñez, Torre.
100 Domingo Antonio Peaguda, Sanmamé!.

(Continuará)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Comisión especial de evaluación

ANUNCIO

Hallándose equivocados en los repartimientos del actual ejercicio, muchos nombres y apellidos de los señores contribuyentes que en los mismos figuran, se ruega á todos los que se hallen en este caso, se presenten en el término de ocho días en la Secretaría de esta Comisión, á fin de subsanar dichas equivocaciones.

Orense 10 de Agosto de 1904. —El Presidente, Benigno Varela.

Territorial.--Apéndices á los amillaramientos

Circular

No habiendo remitido á esta Administración, los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los apéndices del amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1905, no obstante lo dispuesto en mi circular fecha 4 de Mayo último, inserta en el «Boletín oficial» núm. 94 correspondiente al día 6 de dicho mes, he acordado concederles el plazo de ocho días, para que lo verifiquen, advertidos de que, transcurrido que sea, propondré al Sr. Delegado les sea impuesta la multa de 50 pesetas con que quedan conminados y nombraré consignados que por cuenta del Ayuntamiento y Junta pericial pasen á formarlos.

Ayuntamientos que se citan

Allariz.
Boborás.
Carballeda de Valdeorras.
Carballino.
Cortegada.
Leiro.
Manzaneda.
Nogueira.
Padrenda.
Rubiana.
Vega.
Villamartín.
Villarino de Conso.

Orense Agosto 9 de 1904.— El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Según comunica el Sr. arrendatario de contribuciones en esta provincia, en uso de las facultades que le otorga el art. 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados recaudadores auxiliares para las contribuciones de impuestos de las zonas de Carballino y Ginzo á D. Rafael González Martín y á D. Francisco Plaza respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Autoridades y contribuyentes quienes se servirán guardar todas las consideraciones debidas á su cargo para el mejor desempeño de sus funciones.

Orense 8 de Agosto de 1904. —El Tesorero de Hacienda Joaquín Delgado.

Don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria para la recaudación de contribuciones territorial, urbana, industrial, y utilidades, y demás impuestos que se realizan por recibos talonarios del tercer trimestre del año actual, se verificará en Canedo, del 6 al 9; en Barbadanes, del 10 al 12; en Nogueira de Ramoin, del 20 al 22; y en San Ciprian del 13 al 18 por mi auxiliar D. Benigno Raimundez y los Ayuntamientos de Villamarín, del 9 al 11, de Amoeiro; del 12 al 14, de Toén; del 16 al 19, de Coles; del 18 al 20, por el auxiliar D. Gumersindo Noguerol y en los locales de costumbre transcurridos dichos días los contribuyentes que no hubiesen efectuado sus pagos podrán hacerlo en las oficinas del arrendatario calle de Alba núm. 25, hasta el 31 del corriente.

Lo que se anuncia para su conocimiento.

Orense 5 de Agosto de 1904.— El Arrendatario, Daniel Marco Olmos.

AYUNTAMIENTOS

Laroco

Por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamieuto, el presupuesto adicional y refundido del corriente año; el proyecto del ordinario para el año próximo de 1905 y las cuentas generales de caudales del ejercicio último de 1903, para que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Laroco 9 de Agosto de 1904. —El Alcalde, Joaquín Ramos.

Lobera

Los presupuestos adicional y refundido para el año corriente y el ordinario para el próximo de 1905; las cuentas municipales de Depositería, documentadas y correspondientes al año de 1903 y las de recaudación del mismo, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan examinarse y producir las reclamaciones que se crean oportunas.

Lobera Agosto 7 de 1904.— El Alcalde, Isidro Alvarez.

Castrelo de Miño

Por término de quince días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto ordinario y refundido del corriente año y ordinario para el próximo de 1905, durante cuyo plazo pueden ser examinados y producirse contra los mismos las reclamaciones que se estimen convenientes.

Castrelo de Miño á 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Ferer.

Maside

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de presupuesto ordinario para el año de 1905, adicional al ordinario del corriente y las cuentas documentadas de ingresos y gastos municipales del de 1903.

Maside 9 de Agosto de 1904. — El Alcalde, Genaro Rodriguez.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS